

Lucía Prieto Borrego

**JUSTICIA POPULAR Y JUSTICIA MILITAR
EN MÁLAGA**

HISTORIA Y MEMORIA

**Todos los Nombres, Mapa de Fosas y
Actuaciones de los Tribunales de
Responsabilidades Políticas en Andalucía**

EDITORES

Miguel Gómez Oliver - Fernando Martínez López

ISBN: 978-84-8240-869-9

Depósito Legal: AL-2980-2007



**EDITORIAL
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

Archivo descargado de www.todoslosnombres.org

JUSTICIA POPULAR Y JUSTICIA MILITAR EN MÁLAGA

Lucía Prieto Borrego
Universidad de Málaga

El establecimiento de los tribunales populares fue el inicio del progresivo desmantelamiento de lo que sus agentes consideraban justicia revolucionaria, de las arbitrarias actuaciones de los comités y organismos que desde el 18 de julio habían asumido responsabilidades en el ejercicio de la represión y cuyas actuaciones eran conocidas por las autoridades republicanas: alcaldes y concejales, en los pueblos, o en la capital, el gobernador civil, quienes en esta primera etapa de la guerra se mostraron impotentes para controlar un terror que se ejercía incluso al margen de los organismos revolucionarios.

El Tribunal Especial Popular de Málaga, comenzó a funcionar el 6 de septiembre¹. Para entonces, la represión desencadenada desde el mes de julio por patrullas al servicio del Comité de Salud Pública de la capital había alcanzado una dimensión que permitirá a la propaganda y literatura nacionalista convertir a Málaga en el paradigma de una república cruel y sanguinaria, ignorando intencionadamente cualquier mecanismo de protección desplegado por las autoridades malagueñas para evitar el ejercicio de la violencia al margen de las instituciones.

La actuación de los jueces de derecho del tribunal malagueño, se caracterizo, según ha sido puesta de manifiesto en trabajos de carácter general, como el de Glicerio Sánchez Recio², por su lenidad, pero no existen estudios monográficos sobre la Justicia Popular en Málaga que de momento nos permitan establecer con seguridad las pautas de conducta del Tribunal Popular.

1. Vid. la constitución del pleno del Tribunal en el Archivo Díaz de Escovar (ADE), *El Popular*, 8 de septiembre de 1936, en la web: www.archivodiazescovar.com.

2. Vid. SÁNCHEZ RECIO, G.: *Justicia y guerra en España. Los tribunales populares (1936-1939)*, Alicante, 1991.

En la actualidad, la inclusión de las causas instruidas por los tres Juzgados de instrucción especial de Málaga en los expedientes de los procesados por la justicia militar franquista permite una aproximación más ajustada al funcionamiento de la Justicia Popular. La documentación generada por estos juzgados fue utilizada como prueba acusatoria en los procesos de posguerra convirtiéndose en instrumento legitimador de la venganza indiscriminada a la que los tribunales franquistas dieron forma legal.

En Málaga, los mecanismos de protección desplegados por los miembros de la carrera judicial son un hecho. Aunque de forma interesada, Remigio Moreno, fiscal del Tribunal Especial Popular, los contó el mismo:

“Vista la imposibilidad de actuar libre de coacciones y amenazas. Sufriendo así mismo por la persecución de que eran objeto no sólo Málaga entera, sino en particular los detenidos, el día 17 de septiembre, a las tres de la tarde —o sea quince días después de constituido el Tribunal Especial—, acordó el Tribunal se destacasen a Madrid el Presidente y uno de los Abogados-Fiscales que fui precisamente yo. Otro objeto importantísimo perseguíamos: inmovilizar la actuación en la medida posible y ganar tiempo. Ganar tiempo siempre.”³

Constan igualmente en el libro de actas del Colegio de Abogados, en ellas se recoge la propuesta del secretario de su Junta de Gobierno, Cipriano Arangoncillo, de crear una Junta de Autoridades y de Centrales de los Partidos Políticos y Sindicales Obreras con el objetivo de acabar con “la situación de terror en Málaga”, el resultado sería el, aludido por Moreno viaje a Madrid a informar al gobierno de la situación de Málaga⁴.

Cipriano Arangoncillo Sevilla, fue condenado en Consejo de Guerra celebrado en Málaga el 19 de marzo de 1937, por el delito de Rebelión Militar a la pena de Reclusión

3. MORENO GONZÁLEZ, R., *Yo acuso... (Ciento treinta y tres días al servicio del Gobierno de Madrid)*, Imprenta E. Erola, Tánger, 1938, p. 221.

4. Vid. Arcas Cubero, F.: “Historia de “Juliano”. Manuel Laza Palacio y la Guerra Civil en Málaga”, *Historia y Memoria, Guerra Civil y franquismo en Málaga. Ateneo*, 9, diciembre 2006, 37-50.

Perpetua. La Comisión Provincial de Examen de Penas, en mayo de 1940, le conmutará la pena por la de 3 años de Prisión Menor, al considerarse “que el condenado tuvo dentro del Colegio de Abogados una actuación moderada, contraria a toda clase de excesos que en el seno de la Junta censuró”⁵.

Si las actuaciones de los jueces de la Sección de Derecho del Tribunal Popular, conocidas por los instructores militares a partir de la documentación de los juzgados especiales, pudieron servir incluso para promocionar algunas carreras judiciales durante el franquismo. No ocurrió lo mismo con todas las personas involucradas en el nuevo entramado de la Justicia Popular, por más que los sumarios que vamos analizando demuestren que muchas de las personas con responsabilidad en el ejercicio de la justicia desde las instituciones que respaldaba el Estado republicano intentaban no someterse al dictado de quienes en la retaguardia se habían arrogado el ejercicio de la represión. Al respecto es muy significativo el caso de Benito Luna Anoria, abogado socialista, nombrado presidente del Tribunal de Urgencia en noviembre de 1936, condenado a muerte tras el sumario instruido por Carlos Arias Navarro⁶, en el que no se tuvo en cuenta ninguna de sus actuaciones tendentes a la protección de los acusados:

“[...] ni el cargo que desempeñaba en el Tribunal ni su carácter de ex diputado socialista eran bastante para hacer valer con éxito los deseos del dicente de evitar los delitos que se cometían en la calle, y que los inculpados que absolvió el Tribunal procuraba el declarante no les ocurriera incidente alguno a cuyo efecto prevenía a los familiares de los internados a fin de que se guardaran de las venganzas que pudieran recaer sobre ellos, dado el régimen de terror en que se desenvolvía la vida en la capital, pudiendo poner por ejemplo la familia del señor Villén, Antonio Mora Sánchez, falangista de Cártama, que fue mandado a destierro en Málaga para

5. Archivo del Juzgado Togado Militar n.º 24 de Málaga (AJTMMA), C. 255, “Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 8/1937 del Juzgado Militar n.º 13 de Málaga contra Cipriano Aragoncillo Sevilla, Manuel Laza Palacio y Alfonso Arreciado Jiménez”.

6. AJTMMA, C. 256, “Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 7 bis/1937 del Juzgado Militar n.º 10 de Málaga contra Benito Luna Anoria, Jesús Mendizábal de la Puente y Juan Piñero Nogales”. Benito Luna Anoria fue fusilado el día 7 de marzo de 1937.

impedir lo asesinaran en su pueblo de residencia; un Sr. Arjona a quien también se habló le iban a hacer daño, advirtiéndole el dicente a la hija para que tomara las precauciones del caso.”

O los de Juan Piñero Nogales y Jesús Mendizábal de la Puente, secretario y presidente suplente del mismo Tribunal, condenados el primero, al igual que Benito Luna, a la pena de muerte por el delito de Rebelión Militar, y, el segundo, por el delito de Auxilio a la Rebelión Militar a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal⁷.

Es evidente a partir de todos los casos que venimos estudiando de personas procedentes de la comarca de Marbella: Istán, Marbella, Fuengirola, Mijas y Estepona o de la misma capital malagueña llegaron a comparecer ante los juzgados malagueños al servicio del Tribunal Popular que las acusaciones formuladas contra ellas y las actuaciones llevadas por parte de los comités locales —aún en una fase posterior a los violentos meses del verano— fueron de extrema dureza y encaminadas a conseguir desde la justicia institucionalizada en el Tribunal Popular las máximas penas, sin dudar en pedir, como para algunos esteponeros, la pena de muerte.

Para ello, los comités de Investigación y Vigilancia —como pasaron a denominarse los mismos organismos que antes habían actuado con el nombre de Salud Pública— recogieron todo tipo de pruebas destinadas a demostrar la culpabilidad de los acusados, una culpabilidad más relacionada con la actuación política durante la República que con cualquier vinculación con el golpe militar, a la vez que elaboraban informes en los que no se dudaba en incluir todo tipo de valoraciones y juicios con los que se buscaba presionar a los jueces. No hay que olvidar que los jurados populares pertenecían a las mismas organizaciones que quienes en los pueblos integraban los comités y que los dirigentes de los micropoderes locales eran conocidos por los principales agentes de la represión en la capital. En la conocida declaración de

7. Ibidem. Juan Piñero Nogales fue fusilado el día 7 de marzo de 1937.

Francisco Millán ante Carlos Arias Navarro⁸, identifica certeramente a varios anarquistas de la provincia, comprometidos con la represión en sus lugares de origen. A la vez que nos consta la evidencia de su familiaridad en el trato con el máximo responsable del Comité de Salud Pública de Marbella.

Frente a la espontaneidad de los asesinatos rápidos, decididos por unos pocos que se auto atribuyeron la administración de una justicia que creían emanada de la revolución, la creación de organismos específicos, los citados Comités de Investigación y Vigilancia pretendían canalizar la represión en los tribunales. Si bien es cierto que en la mayoría de los pueblos estos organismos estaban integrados por las mismas personas que los comités de Salud Pública y comprometidas por tanto con la represión desencadenada en la retaguardia durante los sangrientos meses del verano, no es menos cierto que estos agentes al tener que canalizar sus denuncias antes los Juzgados Especiales, creados por Decreto del Ministerio de Justicia de 25 de agosto de 1936⁹, vieron obstaculizadas sus actuaciones a partir de la aplicación de las normas procesales a los acusados.

En efecto, los jueces instructores, pertenecientes a la carrera judicial ordenaron todo tipo de diligencias para verificar las acusaciones; citaron, en algunos casos, a un amplio número de testigos y sometieron a careo a los acusados y acusadores, los detenidos tuvieron la oportunidad de defenderse y de proponer a sus propios testigos. Las propuestas del Comité de Investigación y Vigilancia de Estepona y las del Comité de Enlace de Istán sobre las penas que debían aplicarse a personas acusadas de complicidad con el golpe militar, no fueron tenidas en cuenta. En el caso de la única mujer represaliada en Marbella por su militancia en Acción Popular, las acusaciones que contra ella formuló el Comité de Investigación y Vigilancia de esta ciudad,

8. AJTMMA, C. 624, "Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 3/1937 del Juzgado Militar n.º 10 de Málaga contra Francisco Millán López".

9. Vid. *Gaceta de Madrid*, 239, 26 de agosto de 1936, pp. 1.479-1.481, en la web: www.boe.es.

simplemente, no fueron creídas. Ello demuestra tanto la intencionalidad de encauzar la represión por cauces institucionales como las propias acciones de los comités ilustran la existencia de resistencias a someter a la legalidad republicana el proceso de la represión que en la retaguardia habían protagonizado.

A este respecto, Málaga es un caso paradigmático, el correcto funcionamiento de la Justicia Popular a partir de la actuación del propio Colegio de Abogados que intervino directamente en el nombramiento de la sección de derecho del Tribunal Popular ha quedado ensombrecida por la agudeza de una represión que ha dado lugar a la representación de mitos, que han falseado no poco otras realidades.

Las trágicas sacas de la cárcel son suficientemente conocidas, aunque la naturaleza de esta modalidad represiva está por determinar de forma definitiva¹⁰. Consecuencia de los arrebatos de una turba irracional e inconsciente, sedienta de sangre y venganza cuya actuación fue permitida por las autoridades republicanas tal y como aparecen en algunos testimonios no pueden ser consideradas. Tanto su relación con los efectos de los bombardeos como la selección no aleatoria de las víctimas, ha sido advertida¹¹. Igualmente ha sido cuestionada la hipótesis de una masa amorfa y anónima como autora de una represión cuyos agentes si están en alguna medida identificados¹².

Del análisis efectuado sobre una treintena de sumarios instruidos por los juzgados de instrucción especial malagueños resultan dos evidencias. Por una parte que la actuación de estos juzgados se encaminó a proteger al máximo a las personas de derechas denunciadas, unas por las organizaciones obreras, otras por los comités o por simples particulares, acusadas en general de connivencia con el golpe militar o por su

10. Para las sacas de Málaga vid: NADAL SÁNCHEZ, A.: *Guerra Civil en Málaga*, Málaga, 1984; RAMOS HITOS, J. A.: *Guerra Civil en Málaga 1936-1937. Revisión histórica*, Málaga, 2003 o MATEO AVILÉS, E. DE: *Las víctimas del frente Popular en Málaga. La "Otra" Memoria Histórica*, Málaga, 2007.

11. NADAL SÁNCHEZ, A.: *Guerra Civi...*, op. Cit., p. 171.

12. Vid. RAMOS HITOS, J. A.: *Guerra Civil...*, op. cit. No compartimos sin embargo con este autor su afirmación de que las sacas contaban con la consentida pasividad del gobernador civil.

filiación derechista. Los mecanismos desplegados al respecto fueron múltiples, comprobación exhaustiva de las pruebas, inhibición a favor de otros juzgados con la consiguiente dilación, obstaculización de los procedimientos¹³ desestimación de las propuestas de los acusadores, y en general dictámenes favorables a los acusados y sobre todo una vez las causas en el Tribunal Especial Popular el pase de las causas al Tribunal Jurado de Urgencia, juzgaba hechos de desafección que por su naturaleza no constituían delitos. Esto hubiera supuesto la total superación la represión indiscriminada y su regulación mediante la institucionalización de la administración de justicia, pero ni los jurados populares ni los integrantes de los organismos a través de los cuales se canalizaban las acusaciones se mostraron dispuestos a aceptar unos veredictos que contrariaban su concepto de justicia.

En el transcurso de las actuaciones sumariales, varias de las personas denunciadas por los comités de Investigación y Vigilancia de Marbella, Istán, Fuengirola y Málaga fueron asesinadas, en casi todos los casos, según se desprende del sumario iban a ser puestas en libertad o a lo más trasladados sus casos al Tribunal Jurado de Urgencia. Es más que posible que quienes los habían puesto en manos de la Justicia Popular, aceptando relegar sus propios métodos aplicados hasta el momento de forma expeditiva, sin intermediación de ningún órgano judicial, se negaran a aceptar otra forma de aplicar justicia que la propia.

El mantenimiento de “los actos incontrolados”, puede ser la respuesta al funcionamiento de una justicia que tendió a salvar la vida de los detenidos. Los jueces de Derecho, sabían la amenaza que se cernía sobre quienes ellos habían exculpado. Según la declaración de Benito Luna ante Carlos Arias Navarro, las personas puestas en

13. Según el decreto de 25 de agosto estos debían ser sumarísimos.

libertad eran advertidas del peligro que corrían una vez que hubieran abandonado la cárcel provincial o el “Marqués de Chávarri”.

La presencia entre los asesinados en las sacas de la cárcel o “excarceladas irregularmente” del barco-prisión de personas que estaban siendo procesadas no parece casual. Francisco Javier Ciezar Guerrero, el juez de instrucción del n.º 3 dio por concluido el 26 de octubre de 1936 el sumario de María Ángeles Rodríguez de Rivera, presidenta de la sección femenina de Acción Popular, en el que constaban pruebas de su militancia conservadora y católica pero de ninguna forma se podía probar como pretendía el Comité de Marbella, que hubiera sido participe del golpe militar, cuyos apoyos en aquella ciudad habían sido muy débiles. El fiscal, en una maniobra claramente dilatoria solicitó nuevas pruebas:

“Que no está conforme con el auto de conclusión del sumario y solicita la práctica de las siguientes diligencias. Amplíese el informe que en el folio 8 ha emitido el Comité de Investigación y Vigilancia de Marbella, pidiéndole ponga de una manera clara y terminante, si la acusada había realizado actos por los que pudiera presumirse que estaba relacionada con elementos fasciosos y también del grado de peligrosidad que representaba la encartada en el sumario.”¹⁴

La decisión del fiscal de abrir nuevas diligencias demuestra su desconfianza tanto en las acusaciones como en las pruebas –los libros de actas de Acción Popular— anteriormente remitidas, una desconfianza que el propio Francisco Millán pudo hacer llegar al presidente del Comité de Investigación y Vigilancia de Marbella a quien conocía personalmente. Sólo un día después de que el juez, Francisco Javier Ciezar, recibe de vuelta del Tribunal Popular el sumario e inicia la práctica de nuevas

14. AJTMMMA, C. 652. “Sumarios n.º 1.629 y 47/1938 del Juzgado Militar n.º 12 de Málaga”. En este sumario se adjuntan varias causas sobre Sedición instruidas por el Tribunal Especial Popular de Justicia de Málaga, una de ellas es la “Causa n.º 22/1936 del Juzgado de Instrucción Especial n.º 3 contra María de los Ángeles Rodríguez de Rivera y Chicote sobre Sedición.

diligencias, la acusada fue sacada del “Marques de Chavarri” y asesinada¹⁵. Una semana más tarde, la sentencia absolutoria del Tribunal Especial Popular, decretaba su libertad.

En otros casos al juez no le dio tiempo a dictar el auto, las sacas dieron la oportunidad de que los acusadores aplicaran sus sentencias al margen de los jueces. Pero precisamente la existencia de los sumarios demuestra que junto a la incontestable virulencia de la revolución malagueña, hubo actuaciones legales que permiten desmontar cierta mitología en torno a la represión de alguna de las más conocidas familias de la capital.

Como María de los Ángeles Rodríguez, Concepción Benito Piñol, viuda de Heredia, era miembro de Acción Popular. Su movilización –que negaría ante el juez porque “las señoras no se ocupan de política, ni intervenían para nada en esos menesteres”—¹⁶ durante la campaña electoral de 1933, fue muy activa.

El 23 de septiembre, fue detenida por una patrulla que actuaba a instancias del Comité de Investigación y Vigilancia de Málaga a raíz de la denuncia presentada por el Comité de Enlace de Fuengirola contra su hija y su yerno, Leopoldo Werner Bolín, ambos acusados de pertenecer a Acción Popular de aquel pueblo¹⁷. Éste, hijo del conde de San Isidro, temiendo las represalias del Comité de Fuengirola se había refugiado en el domicilio de su madre política, donde se encontraba cuando la patrulla número 6 registró minuciosamente la casa buscando las pruebas que pudieran demostrar las

15. El día 30 de octubre, ante el juez Francisco Javier Ciezar, “comparecen los miembros del Tribunal Popular de Justicia Francisco Millán, José López Valero y Antonio Plaza y con la venia de SS^a manifiestan: que encontrándose detenida por este sumario María de los Ángeles Rodríguez de Rivera y Chicote, la cual se encuentra en mal estado de salud, solicitan sea puesta en libertad con obligación de apud-acta de presentarse ante esta Juzgado los días que se le señalen.” Se accede a lo solicitado.

16. Decalación de Concepción Benito Piñol, viuda de Heredia, ante el juez de instrucción especial n.º 2, Sebastián Briaes Jáuregui, el día 24 de septiembre de 1936. AJTMMA, C. 565, Causa n.º 40/1936 del Juzgado de Instrucción Especial n.º 2 contra Leopoldo Werner Bolín, Concepción Heredia Benito y Concepción Benito Piñol, viuda de Heredia sobre Sedición.

17. En la denuncia presentada ante el Comité de Investigación y Vigilancia se aportaba como prueba el libro de actas.

acusaciones efectuadas por sus denunciantes¹⁸. El mismo día de su detención fueron llevados ante el juez del juzgado de instrucción especial número 2: Leopoldo Werner, Concepción Benito y su hija, Concepción Heredia Benito. Esta, de veintisiete años de edad, no fue salvada por el capricho de un miliciano, conmovido por la condición de lactante de la joven esposa de Werner, como cuenta Mercedes Formica¹⁹ en una de sus habituales recursos a contar medias verdades, sino porque desde el Comité de Investigación y Vigilancia se advirtió de la situación de la detenida:

“Málaga 24 de Septiembre de 1936

Por este Comité de Investigación y Vigilancia, se pone a disposición de ese Tribunal Popular a los detenidos Leopoldo Werner Bolín y Concepción Benito, Vda. de Heredia, y Concepción Heredia Benito, con los atestados correspondientes, y demás documentos justificativos.

Salud y República,

El Presidente:

Mariano Oses

La detenida Concepción Heredia Benito se halla en la actualidad amamantando una hija, lo que se ruega a ese Tribunal tenga en cuenta.

SR. JUEZ DECANO DEL TRIBUNAL POPULAR.”²⁰

En la saca del día 24 fueron asesinadas varias personas que tenían abierto proceso, entre ellas Concepción Benito Piñol y Soledad Lamothe Castañeda, en la del día 21 cinco derechistas de Istán, que igualmente estaban siendo procesados, en todos los casos fue más rápida la actuación de “los incontrolados” que la de los jueces.

18. En el registro sólo fueron encontradas joyas y alhajas que fueron entregadas al Comité de Investigación y Vigilancia con una lista de lo incautado en el domicilio de la Alameda de Colón, 4.

19. FORMICA, M.: *Visto y vivido 1931 – 1937. Pequeña historia de ayer*, Barcelona, 1982, pp. 230-232.

20. Oficio del Comité de Investigación y Vigilancia de Málaga dirigido al Juez Instructor Decano del Tribunal Popular poniendo a disposición del mismo a los detenidos. AJTMMA, C. 565, “Sumario n.º 40/1936 del Juzgado de Instrucción Especial n.º 2 contra Leopoldo Werner Bolín, Concepción Heredia Benito y Concepción Benito Piñol, viuda de Heredia sobre Sedición”.

Sin embargo, frente a esta realidad, en la misma familia Werner —que sufrió con especial intensidad la represión en varios miembros de su familia—²¹ la aplicación de los mecanismos legales permitieron salvar la vida, en contra de las propuestas del Comité de Fuengirola, del matrimonio Werner-Heredia, procesado junto a Concepción Benito²². En efecto, en las diligencias practicadas por el juez instructor del n.º 2, Sebastián Briales Jauregui, varios testimonios eran totalmente exculpatorios, uno de los testigos conocido de los acusados compareció de forma voluntaria afirmando que ambos esposos eran muy religiosos pero que nunca fueron propagandistas del partido de Acción Popular. La patrulla que los detuvo fue igualmente interrogada por el juez, de este testimonio se deduce que sus miembros se limitaron a registrar la casa por orden del Comité de Investigación y Vigilancia de Málaga, sin encontrar otras pruebas que los efectos personales de valor y joyas que fueron entregadas en el Cuartel de Patrullas Mixtas del Hoyo de Esparteros, sin que pudieran afirmar que los encartados hubieran “tomado parte en el movimiento subversivo que se viene desarrollando”²³.

Sin embargo, llamados a declarar ante el juez, el Comité Permanente de Enlace de Fuengirola, sus acusaciones son muy contundentes. Declaraciones que años más tarde habrían de ser utilizadas como prueba en los Consejos de Guerra seguidos contra sus miembros²⁴. Las acusaciones formuladas contra Leopoldo Werner Bolín, tenían que ver como en la de todos los procesos analizados con las actuaciones del procesado

21. Fueron asesinados, el padre, Leopoldo Werner Martínez Campos, y tres hermanos: Carlos, Alfonso y José Manuel Werner Bolín. Leopoldo (hijo) que aparece cono fusilado en las relaciones aportadas en los libros de: NADAL SÁNCHEZ, A.: *Guerra Civil...*, op. cit., p. 209 y MATEO AVILÉS, E. DE: *Las víctimas...*, op. cit., p. 221., salvó la vida.

22. AJTMMA, C. 565, “Procedimiento sumarísimo de urgencia 54/1938 de Juzgado Militar n.º 12 de Málaga” contra el alcalde de Fuengirola, Antonio González Jiménez, y otras 25 personas, donde se incluye la “Causa n.º 40/1936 del Juzgado de Instrucción Especial n.º 2 contra Leopoldo Werner Bolín, Concepción Heredia Benito y Concepción Benito Piñol, viuda de Heredia sobre Sedición”.

23. AJTMMA, C. 565, “Causa n.º 40/1936 del Juzgado de Instrucción Especial n.º 2 contra Leopoldo Werner Bolín, Concepción Heredia Benito y Concepción Benito Piñol, viuda de Heredia sobre Sedición”.

24. Además de Antonio González Jiménez, alcalde y vicepresidente del Comité Permanente de Enlace de Fuengirola, condenado a la pena de muerte y fusilado en la cárcel de Málaga el 15 de marzo de 1938, corrieron la misma suerte los miembros del Comité: Manuel Cuevas Pérez y José Arrones Porras, ejecutados en la cárcel de Málaga, respectivamente el 4 y el 5 de abril de 1940. EIROA SAN FRANCISCO, M.: *Viva Franco. Hambre, Racionamiento, Falangismo. Málaga, 1939-1942*, Málaga, 1995, p. 280.

durante la República. Cuando según el Comité, durante la campaña electoral del año 1933 había empleado métodos coercitivos contra los colonos de sus tierras a fin de obtener el voto para Acción Popular. Más grave en relación a una posible participación como apoyo civil al golpe militar era el hecho de que se hubieran encontrado armas en su casa de Fuengirola y según la misma acusación un cañón que había desaparecido el 19 de julio al ser saqueada la casa el 19 de julio²⁵.

La inhibición del juez del juzgado instructor especial nº 2 a favor del juez decano por entender el primero que los sucesos investigados no tuvieron lugar en la capital malagueña, retrasaron el proceso dando tiempo a mover en Málaga todas las posibilidades de salvar al matrimonio. Una vez abiertas nuevas diligencias en el juzgado instructor especial n.º 3, el primer testigo fue el cónsul mejicano, Porfirio Smerdou, quien declaró que los acusados no eran peligrosos para la República, solicitando la prisión atenuada en su propio domicilio.

Los esposos Werner-Heredia pasaron a residir en la famosa “Villa Maya” por una decisión judicial, justificada en base a la enfermedad pulmonar que padecía Leopoldo Werner, quedando en calidad de libertad condicional en el domicilio del cónsul de Méjico, bajo la responsabilidad del Tribunal Especial Popular. Sin embargo, de una forma totalmente intencionada, Remigio Moreno, se arrogó la salvación del matrimonio²⁶, según él, haciendo desaparecer el sumario que sin duda conoció aunque cuando este pasaba al Tribunal Popular, el fiscal estaba a punto de fugarse de Málaga.

En esta causa como las de otros derechistas acusados por los comités de los pueblos, el Tribunal Popular no consideró que los hechos denunciados constituyeran un

25. El Comité de Fuengirola declaró que: “el día diecinueve de Julio último practicaron un registro los individuos del pueblo en la casa del Leopoldo Werner, y le encontraron un cañón pequeño y otras armas de fuego, que no han podido controlar el Comité por que se las llevaron los vecinos del pueblo”.

26. “Me llevé el Sumario a casa, se lo entregué al Sr. Smerdou con el encargo de que lo guardara en lugar seguro y preguntando por él en la Audiencia se aseguró se había extraviado. No se destruyó por si las cosas venían mal no perjudicar a los procesados. Parece se olvidó el asunto y pudo a pretexto de una enfermedad del Sr. Werner, sacarlo de la cárcel y dejarlo en el Consulado mejicano con la garantía del Cónsul Smerdou”. MORENO GONZÁLEZ, R., *Yo acuso...*, op. cit. p. 267.

delito de Rebelión, Sedición o contra la seguridad exterior del Estado por lo que a principios de diciembre de 1936 pasaron a la jurisdicción del Tribunal Jurado de Urgencia, sólo unos días después, el 15 de diciembre, por orden del comandante militar, Manuel Hernández, fueron puestos bajo la jurisdicción militar para ser incluidos en “el canje con otros dos prisioneros que se encontraban con el enemigo”²⁷. El canje incluyó, además, a trece mujeres, esposas de milicianos anarquistas, presas en la zona nacionalista, por los familiares del director del Banco Hispano Americano de Sevilla. El conde de San Isidro y su esposa fueron canjeados por un alto funcionario republicano de Telégrafos, Joaquín García Serón-Guerrero, el 17 de diciembre de 1936²⁸.

No hay duda de los límites impuestos a la justicia institucionalizada en Málaga, pero no debe eludirse, como ha venido siendo habitual por los autores de ideología cercana a los vencedores y en la actual historiografía revisionista²⁹, que precisamente la marginalidad de estas actuaciones demuestra que la sustitución de la venganza por la justicia era operativa y podía tener capacidad de sustraerse a la arbitrariedad de muchos de los organismos tanto de los pueblos como de la capital. Los sumarios analizados, demuestran además de hasta que punto fueron utilizados para la represión franquista, la falacia del discurso que hace cómplice de la represión malagueña al conjunto de las instituciones republicanas, en tanto que impotentes frente a unos poderes que ciertamente no pudieron controlar. Se ignora intencionadamente o no que la salvación

27. La Comandancia Militar de Málaga comunica al Tribunal Jurado de Urgencia, mediante oficio fechado el 17 de diciembre de 1936, que el canje ha sido realizado. AJTMMA, C. 565, “Causa n. ° 104/1937 del Tribunal Jurado de Urgencia de Málaga contra Leopoldo Werner Bolín y Concepción Heredia Benito por Desafección al Régimen”.

28. MORAL RONCAL, A. M., “El asilo consular en Málaga (1936–1937): Humanitarismo y diplomacia”, *Cuadernos Republicanos*, 50, CIERE, 2002, p. 64. El autor, sitúa el intercambio realizado en Gibraltar justo un mes antes, el 17 de noviembre.

29. Al margen de la amplísima literatura nacionalista elaborada tras la guerra y a los martirologios, los autores que se han ocupado explícitamente de los efectos de la represión en Málaga no reflejan las actuaciones de la justicia institucionalizada, ni mencionan que las víctimas estuvieran procesadas. Vid. NORTON, E., *Muerte en Málaga. Testimonio de un americano sobre la Guerra Civil Española*, Málaga, 2004; FORMICA, M.: *Visto y vivido...*, op. cit.; RAMOS HITOS, J. A.: *Guerra Civi...*, op. cit. o MATEO AVILÉS, E. DE: *Las víctimas...*, op. cit.

de muchas vidas no se debió sólo a las influencias puestas en juego que terminaban con una solución providencial, sino que otras como en el caso de los esposos Werner-Heredia fue fruto de una decisión judicial, queda por saber cuántos más de los refugiados en el consulado mejicano llegaron allí providencialmente o en libertad condicional bajo la protección de la justicia de la República.